

En el Pueblo de Santiago del Cauca en ocho
 días del mes de Febrero de mill y seiscientos cinquen-
 ta y seis años ante mí el Escribano y delos
 testigos aquí conuenidos Juana dela Concepc-
 ión Capayalli, á quien do^r fee conoso, hija
 legítima de Miguel Capayalli difunto y de
 Maria Pasquala que asy viva Dijo que es-
 tando enferma en la Cama dela enfermedad
 que Dios Nuestro Señor fue seruido de darle
 pero en todo su fuero acuerdo y entendim-
 ento natural creyendo como firmemente
 cree en el milagro dela Santísima Trini-
 dad Padre y Hijo y Espiritu Santo respec-
 tivas diuinas y un solo Dios verdadero y
 en lo demas que enseña y predica nuestra
 Santa Madre Yglesia Apostolica Romana
 y llamando por su abogada ala siempre
 Virgen Maria Madre de Dios y Señora nu-
 estra concebida sin pecado original otor-
 ga esta su memoria vltima y final vo-
 luntad en la forma y manera siguiente
 Primeramente encomienda su Alma á Dios
 Nuestro Señor que la caio y redimio con su
 preciosa Sangre Pasion y muerte y el Cuer-
 po ala vezna de que fue formado y manda
 que quando su Divina Magestad fuere
 seruido de llevarle de esta preciosa vida á
 la otra que su Cuerpo sea amovastado con
 el auito de Nuestro Padre San Francisco
 y enterrado en esta Yglesia de este dho. Pu-
 blo del Cauca y el dia de su enterramiento
 diga una Misja cantada de Cuerdo por
 el si^r fuere hora competente o sino al dia
 siguiente y la limonia se pague de sus bienes
 Y en manda alas mandas porofias y acostum-
 bradas ocho reales acada una de ellas por
 tres pesos.



Ythen Declara que fue casada y velada segun
Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia
de primer matrimonio con Antonio San
ches, difunto y que durante el matrimo
nio tuvieron un hijo el qual murió de
tierna edad así lo declara para que conste
Ythen Declara que al presente es casada
y velada segun Orden de nuestra Santa
Madre Yglesia con Pasqual Basquez,
y que durante el matrimonio no han
tenido hijos ningunos ni traso bienes nin
gunos al tiempo del desposorio ni despues
así lo declara para que conste.

Ythen Declara por bienes de Antonio San
ches difunto proximamente dos Capotes vno
de paño de Castilla el otro de paño de Lugo
ambos azul = un Colchon azul con su gran
ja de plata = un par de Medias Cañames
señadas = un par de chillas de plata de aya
ros = un par de platillos de plata = dos Mulas
una es parda y la otra Castaña = ^{dos} yeguas
con la una conu. caña y la otra sin caña, y
un Cavallo que hacen quatro = una Baca
conu. caña así lo declara para que conste
Yque el Alvarca ponga en venta todos estos
bienes referidos del difunto y luego haga
buen por el Alma del difunto Antonio San
ches por sea suyo que lo adquirió con su
trabajo personal así lo declara para que
conste =

Ythen Declara por sus bienes una Manta = un
par de topes de plata = un Maxio y dos onzas de
plata en chafalonía = una Copela de plata =
una Bolina de plata = una Bolina de Seda =
dos fajas = dos Coronos de bayeta de Castilla =
Ythen una Mula Castaña para su marido
por sea su Voluntad =

Ythen Declara por sus bienes un par de Copas de
plata como de orras menudencias para un
Maxio y dos onzas para el difunto su marido



Y don Dillaza que tiene de sembraduras en
unas tierras como de Maiz frijoles y de mas
minierzas por haver exabafado con su mari-
do solo de la lo que se xero paxe y hade pagar
los arrendamientos de las dhas tierras libre-
mente a su voluntad por sea a su volun-
tad = la parte que le paxene de una Casa y Corral,

para su Madre Maria
asigualas, libremente.

Y para cumplir y pagar esta su Memoria man-
das y legados de la y nombra por su Alvarca
a su tio Miguel de Mandora y por rector
de sus bienes a su Madre Maria Pasquala
y ejecutor testamenario de su Voluntad
alor quales le da el poder y facultad y
acada uno insolidum para que luego que
fallerca en laen y tomen sus bienes y los
vendan como les pareciere que el po-
der les conceda con libre y general admi-
nistracion para que usen el cargo del pl-
va cargo el tiempo necesario que el derecho
previene = Tenel remaniente que quedare
pagado deudas de xechos y acciones y mueras
y nombra por heredera a la dha su Ma-
dre Maria Pasquala para que goze con
la bendicion de Dios y la suya =



Y onesto revoca y anula todo qualesquier
testamentos Memorias Cobordien Poderes
para testar y otras ultimas disposiciones
que antes de esta aya fecho y otorgado
de por escrito o de palabra para que no
valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el-
Salva esta que ahora hace por su Memoria
testamentaria quiera se guarde cumpla
y execute como testimonio de su volun-
tad en aquella via y forma que ha lugar
en derecho y ala otorgante se a firmo y de-
xato firmo en las clausulas y puestas y
alo que parecio estaba en su entexo acuer-
do entendimiento natural y no firmo

por que dize no saber esxeruir y de su poder
mientro uno de los testigos que fueron Ha
mados y rogados Don Augustin Chaves Guiter
ra, Damian de Pineda, Pasqual Inguiltupa y Don
Juan de Melgarejo Alcalde Ordinario firmaron
los que se piden y los que dixeran no saber uno
por otro de que soy feo.

A la honra del Sr. D. Juan de Mergaz
y Don su sup

Augusto Chaves

Alonso de Lamean Cipine
de y p. de mi

Pasqual Inguiltupa

Ante mi

Don Pedro Diego Guzman
C. del Cercado de P.



com. Juan de
Mergaz